



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución de Superintendencia Adjunta SMV

N° 043-2025-SMV/10

Lima, 11 de agosto de 2025

Sumilla: *Se sanciona a BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondo con una multa de 5 UIT, equivalente a S/ 22 000,00 (Veintidós mil y 00/100 soles), por haber incurrido en dos (2) infracciones: una (1) infracción grave tipificada en el Anexo I, numeral 2, inciso 2.26 del Reglamento de Sanciones y en una (1) infracción leve tipificada en el Anexo VII, literal A), numeral 3, inciso 3.4 del Reglamento de Sanciones, por no haber constituido la garantía requerida en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes de un fondo; y por no cumplir con la normativa respecto de los límites de participación de partícipes de un fondo; respectivamente.*

Administrado : BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos
Asunto : Procedimiento administrativo sancionador
Expediente N° : **2024049981**

El Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2024049981, y el Informe N° 738-2025-SMV/10.3, emitido por la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial; así como los alegatos presentados por BBVA Asset Mzaanagement S.A. Sociedad Administradora de Fondos; y,

CONSIDERANDO:

1. Conforme al artículo 1° de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, se sustituye la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) por la de Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), por lo que toda referencia a CONASEV en las normas legales, se entenderá hecha a la SMV;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

I. HECHOS

2. Como resultado de actividades de supervisión, con Oficio N° 5501-2024-SMV/10.3, notificado el 5 de diciembre de 2024 (en adelante, OFICIO DE CARGOS), se inició un procedimiento administrativo sancionador a BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos (en adelante, BBVA SAF), por lo que con escrito remitido el 16 de diciembre de 2024, la misma presentó los descargos a los cargos formulados;

3. Los cargos formulados, así como los descargos presentados por BBVA SAF, han sido materia de evaluación por parte de la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial en el Informe N° 738-2025-SMV/10.3, el cual ha sido sometido a conocimiento de esta Superintendencia Adjunta;

4. En observancia del Principio del Debido Procedimiento contemplado tanto en el artículo IV, inciso 1, numeral 1.2 del Título Preliminar, así como en el artículo 248°, numeral 2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG), mediante Oficio N° 3151-2025-SMV/10, se puso a disposición de BBVA SAF el expediente administrativo a que se contrae la presente resolución para su revisión;

5. El 03 de julio de 2025, la administradora presentó alegatos adicionales escritos;

II. CUESTIONES A DETERMINAR

6. En el presente procedimiento administrativo, a criterio de esta Superintendencia Adjunta, corresponde determinar lo siguiente:

- a. Si BBVA SAF incurrió o no en una infracción dispuesta en el Anexo I, numeral 2, inciso 2.26 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01 (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES), al incumplir con la obligación que tienen las sociedades administradoras respecto a la constitución de la garantía a favor de la SMV en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Deuda High Yield FMIV (hoy denominado "Fondo de Fondos BBVA Distributivo High Yield EEUU FMIV");
- b. Si BBVA SAF incurrió o no en una infracción dispuesta en Anexo VII, literal A), numeral 3, inciso 3.4 del REGLAMENTO DE SANCIONES, al incumplir con las obligaciones referidas a los límites de participación, puesto que no regularizó el exceso de participación ocurrido el 11 de mayo de 2022;
- c. Si corresponde o no imponer una sanción a BBVA SAF;

III. ANÁLISIS

A. PRIMER CARGO: SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UNA GARANTÍA AL INICIO DE OPERACIONES DE UN FONDO MUTUO DE INVERSIÓN EN VALORES

DE LA NORMATIVA APLICABLE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

7. Respecto a la constitución de una garantía al momento al inicio de las actividades de un fondo mutuo de inversión en valores, el artículo 241 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2023-EF (en adelante, TUO LMV) establece que:

"Artículo 241.- Requisitos del fondo"

Para que la sociedad administradora dé inicio a las actividades de un fondo mutuo, debe cumplir lo siguiente:

(...)

c) Constituir la garantía a que alude el artículo 262.

(...)"

(Subrayado agregado);

8. Por su parte, el artículo 262 del TUO LMV dispone:

"Artículo 262.- Garantía.- *Las sociedades administradoras deberán constituir una garantía en favor de la SMV, en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes a su cargo, por un monto no inferior al porcentaje que mediante norma de carácter general establezca la SMV en función del patrimonio neto administrado de cada fondo mutuo.*

La garantía a que alude el párrafo anterior tiene carácter intangible y no puede ser objeto de medida judicial o gravamen. Dicha garantía podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Depósito bancario a la orden de la SMV;

b) Carta fianza bancaria en favor y de la SMV; y,

c) Póliza de caución emitida por empresas de seguros en favor de la SMV

La SMV podrá exigir una garantía por montos mayores en razón del volumen y naturaleza de los fondos mutuos, o de otras circunstancias fundamentadas."

9. Asimismo, el artículo 67 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias (en adelante, REGLAMENTO) establece lo siguiente:

"Artículo 67.- Requisitos para el inicio de actividades"

Para ingresar a la etapa operativa o inicio de actividades, el fondo mutuo deberá contar con un patrimonio neto no menor a Cuatrocientos Mil Soles (S/ 400 000) y la sociedad administradora debe haber constituido la garantía a que alude el artículo 265-A¹ de la Ley.

El inicio de actividades del fondo mutuo deberá ser comunicado como Hecho de Importancia.

(...)"

10. En esa misma línea, el artículo 141 del REGLAMENTO señala lo siguiente:

"Artículo 141.- Constitución de Garantías"

Las sociedades administradoras deberán constituir una garantía a favor de CONASEV, en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes a su cargo, por un monto no inferior al cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) del patrimonio neto administrado de cada fondo

¹ Consignado como artículo 262 en el TUO LMV.

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**
Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

mutuo. Esta garantía no podrá ser inferior al cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) del patrimonio neto exigido en el inciso b) del artículo 245² de la Ley.

(...);

DE LOS HECHOS OCURRIDOS

11. Mediante la Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 046-2021-SMV/10.2 del 16 de abril de 2021 se aprobó la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Deuda High Yield FMIV (hoy denominado "Fondo de Fondos BBVA Distributivo High Yield EEUU FMIV") (en adelante, FONDO HIGH YIELD) en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV);

12. El 7 de julio de 2021, BBVA SAF comunicó en calidad de hecho de importancia el inicio de actividades y/o operaciones del FONDO HIGH YIELD³. Sin embargo, no presentó una garantía a favor de la SMV en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes;

13. Mediante el Oficio N° 2825-2021-SMV/10.2, notificado el 13 de julio de 2021 (en adelante, OFICIO 2825), la IGSE solicitó a BBVA SAF enviar de manera inmediata la garantía en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes del FONDO HIGH YIELD;

14. El 16 de julio de 2021, BBVA SAF remitió a la SMV la carta fianza N° 0011-0451-9800005639-24 emitida el 15 de julio de 2021⁴ por el Banco BBVA Perú por un importe ascendente a US\$ 70,000.00 (Setenta mil y 00/100 dólares americanos). Cabe señalar que el periodo de vigencia de la referida carta fianza inició el 15 de julio de 2021;

DEL CARGO IMPUTADO

15. Conforme a lo establecido en el artículo 241 del TUO LMV y el artículo 67 del REGLAMENTO, las sociedades administradoras de fondos al momento de iniciar operaciones de un fondo mutuo de inversión en valores, deben cumplir, entre otros, con constituir una garantía en favor de la SMV, conforme a lo establecido en el artículo 262 del TUO LMV. Adicionalmente, el artículo 141 del REGLAMENTO establece que las sociedades administradoras deberán constituir una garantía en favor de la SMV en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes a su cargo. Dicha garantía deberá constituirse por un monto no inferior al cero punto setenta y cinco (0.75%) del patrimonio neto mínimo establecido para el inicio de actividades, exigido en el inciso b) del artículo 241 del TUO LMV;

16. Al respecto, se observa que el 7 de julio de 2021, BBVA SAF comunicó como hecho de importancia el inicio de operaciones del FONDO HIGH YIELD. No obstante, no presentó una garantía a favor de la SMV en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes;

17. En ese sentido, mediante el OFICIO 2825, se solicitó a BBVA SAF remitir inmediatamente la garantía exigida por los artículos 241 y 262 del TUO LMV y los artículos 67 y 141 del REGLAMENTO;

² Consignado como artículo 241 en el TUO LMV.

³ Expediente N° 2021026165.

⁴ Expediente N° 2021027489.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

18. En atención a lo anterior, el 16 de julio de 2021, BBVA SAF presentó la garantía requerida por el monto ascendente a US\$ 70,000.00 (Setenta mil y 00/100 dólares americanos) con inicio de vigencia el 15 de julio de 2021, equivalente a S/ 276,948.00 (Doscientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho y 00/100 soles)⁵. Cabe señalar que el monto de la garantía superaba el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del patrimonio mínimo exigido para el inicio de actividades de un fondo mutuo durante el año 2021, ascendente a S/ 811,390.00 (Ochocientos once mil trescientos noventa y 00/100 soles)⁶; es decir, S/ 6,085.425;

19. En atención a lo expuesto, se advierte que BBVA SAF habría incumplido con lo establecido en los artículos 241 y 262 del TUO LMV y en los artículos 67 y 141 del REGLAMENTO, toda vez que no constituyó una garantía a favor de la SMV que respalde los compromisos contraídos con los partícipes del FONDO HIGH YIELD, de manera previa al inicio de operaciones del referido fondo mutuo de inversión en valores (7 de julio de 2021);

20. Por lo tanto, se imputó a BBVA SAF que habría incurrido en una (1) infracción calificada como grave, de acuerdo al Anexo I, numeral 2, inciso 2.26 del REGLAMENTO DE SANCIONES; según el cual constituye infracción: *"No constituir las garantías, no actualizarlas, renovarlas o reemplazarlas, en la forma, monto y condiciones previstas en la normativa sobre la materia o en las que determine la SMV"*;

DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

21. Al respecto, BBVA SAF refiere que luego de haber evaluado los hechos imputados en el OFICIO DE CARGOS, y en el marco de lo establecido en el artículo 26, literal a) del REGLAMENTO DE SANCIONES, reconoce expresa e incondicionalmente su responsabilidad en el incumplimiento de la constitución de la garantía del FONDO HIGH YIELD en favor de la SMV y su presentación ante dicho organismo antes de iniciar operaciones del referido fondo mutuo;

22. Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de contribuir al esclarecimiento de las circunstancias en las que incurrió en la infracción, la sociedad administradora refiere que el incumplimiento se produjo debido a un error de tipo humano que impactó en la no coordinación oportuna de la constitución de la carta fianza correspondiente. Asimismo, BBVA SAF señala que una vez recibido el OFICIO 2825 procedió con la inmediata coordinación para la constitución de la garantía y su presentación ante la SMV;

23. Adicionalmente, la sociedad administradora precisa que desde el inicio de las actividades del FONDO HIGH YIELD hasta la fecha de presentación de la carta fianza ante la SMV, es decir, desde el 07 de julio de 2021 hasta el 16 de julio de 2021 no se registró ningún reclamo de partícipes, ni fue notificado con ninguna denuncia sobre el FONDO HIGH YIELD, entre otros, que pudieran haber requerido de la ejecución de la carta fianza, por lo que no se produjo ningún perjuicio económico a los partícipes del referido fondo;

24. Asimismo, la sociedad administradora manifiesta que con la finalidad de que no vuelva a incurrir en un incumplimiento en la constitución de la garantía y su presentación a la SMV, al momento del inicio de actividades de un fondo mutuo, en el mes de julio de 2023 elaboró el procedimiento interno denominado

⁵ En función del tipo de cambio interbancario promedio (S/. 3.9564 por US\$) divulgado por el Banco Central de Reserva del Perú para el 15 de julio de 2021.

⁶ Conforme a lo establecido en la Circular N° 003-2021-SMV/10.2.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Procedimiento Constitución/Renovación de Garantías para Fondos Mutuos", el cual es de conocimiento de todas las personas que integran el área de operaciones de BBVA SAF y que detalla los casos ante los cuales se debe constituir y/o renovar una garantía sobre los fondos mutuos administrados. Dicho procedimiento, de acuerdo con BBVA SAF será incluido en el Manual de Procesos de la Sociedad Administradora;

25. Por lo expuesto, y considerando los alegatos presentados, en virtud de lo regulado en el artículo 25, último párrafo, del REGLAMENTO DE SANCIONES, BBA SAF solicita que la sanción a imponer sea una correspondiente a las infracciones de tipo leve;

EVALUACIÓN DE DESCARGOS

26. Sobre el particular, cabe señalar que BBVA SAF ha reconocido de forma expresa su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, amparándose en lo dispuesto por el artículo 26, literal a), del REGLAMENTO DE SANCIONES, lo cual será considerado al determinarse la sanción a imponerse;

27. En tal sentido, teniendo en cuenta el reconocimiento de su responsabilidad en la comisión de la infracción bajo análisis, se ha acreditado que BBVA SAF no constituyó una garantía a favor de la SMV que respalde los compromisos contraídos con los partícipes del FONDO HIGH YIELD, de manera previa al inicio de operaciones del referido fondo mutuo de inversión en valores (7 de julio de 2021)⁷; y, por tanto, ha incumplido lo dispuesto en los artículos 241 y 262 del TUO LMV y en los artículos 67 y 141 del REGLAMENTO;

28. Con relación a la elaboración de determinados procedimientos con la finalidad de no volver a incurrir en el mencionado incumplimiento, cabe señalar que en tanto dichas acciones son posteriores a los hechos incurridos, ello no exime a la sociedad administradora del incumplimiento en el cual ha incurrido;

29. De otro lado, con relación a los argumentos presentados por la sociedad administradora respecto de los criterios de sanción, se debe indicar que estos aspectos serán materia de evaluación al momento de determinar la sanción a imponerse;

30. En consecuencia, se advierte que BBVA SAF incurrió en una (1) infracción calificada como grave, de acuerdo al Anexo I, numeral 2, inciso 2.26 del REGLAMENTO DE SANCIONES; según el cual constituye infracción: *"No constituir las garantías, no actualizarlas, renovarlas o reemplazarlas, en la forma, monto y condiciones previstas en la normativa sobre la materia o en las que determine la SMV"*;

B. SEGUNDO CARGO: RESPECTO AL EXCESO DE PARTICIPACIÓN

DE LA NORMATIVA APLICABLE

31. Sobre la participación máxima que puede tener una persona natural o jurídica en un fondo mutuo de inversión en valores, el artículo 245 del TUO LMV señala lo siguiente:

"Artículo 245.- Participación máxima.-

⁷ El 16 de julio de 2021, BBVA SAF presentó a la SMV la garantía requerida por el monto ascendente a US\$ 70,000.00 (Setenta mil y 00/100 dólares americanos) con inicio de vigencia el 15 de julio de 2021, equivalente a S/ 276,948.00 (Doscientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho y 00/100 soles)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ninguna persona natural o jurídica podrá ser titular, directa o indirectamente, de más del diez por ciento (10%) del patrimonio neto de un fondo mutuo, salvo que se trate de:

a) Aportantes fundadores, durante los dos (2) primeros años de operaciones, debiendo disminuir progresivamente su participación en el fondo mutuo de acuerdo a un plan de venta de cuotas;

b) El incremento de la participación como consecuencia de la disminución del número de cuotas por rescates efectuados por otros partícipes. En este último supuesto, el partícipe no deberá adquirir nuevas cuotas mientras su inversión represente un exceso en relación al patrimonio del fondo; y,

c) Otros casos de acuerdo a los criterios que establezca CONASEV mediante disposiciones de carácter general.

La SMV podrá fijar mediante disposiciones de carácter general un porcentaje mayor al señalado en el primer párrafo del presente artículo teniendo en cuenta la naturaleza y estructura financiera de los fondos";

32. En ese sentido, en el artículo 91, primer párrafo del REGLAMENTO, se establece el plazo para rescatar los excesos de participación ocurridos por la suscripción de cuotas por parte de los partícipes, conforme a lo siguiente:

"Artículo 91°.- Rescates de excesos

(...)

Para efectos del inciso b) del artículo 248 de la Ley, se considera causa no imputable al partícipe el exceso de participación debido a rescate de terceros. En tal caso, dentro de los cinco (5) días de ocurrido el exceso por causa no imputable, la sociedad administradora deberá comunicar directamente y por escrito, el exceso al partícipe, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el fondo mutuo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la sociedad administradora podrá solicitar a la SMV una ampliación de plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del indicado plazo de sesenta (60) días, adjuntando la comunicación cursada al partícipe. (...)."

DE LOS HECHOS OCURRIDOS

33. Mediante Resolución Directoral de Patrimonios Autónomos N° 009-2010-EF/94.06.2 del 13 de abril del 2010, se aprobó la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "BBVA Perú Soles FMIV" (hoy denominado "BBVA Super Soles 6M FMIV") (en adelante, FONDO SUPER SOLES) en el RPMV, el cual inició sus operaciones el 23 de marzo de 2011;

34. El 12 de mayo de 2022, BBVA SAF comunicó que el 11 de mayo de 2022 se produjo un exceso de participación en el FONDO SUPER SOLES⁸, calificándolo como no atribuible;

35. De la revisión a la información remitida diariamente por BBVA SAF a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV⁹, se observa que

⁸ Expediente N° 2022020670.

⁹ De acuerdo con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Información a remitir por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, aprobado por Resolución Gerencia General N° 058-2010-EF/94.01.2.

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

el 11 de mayo de 2022 la participación del PARTÍCIPE¹⁰ en el FONDO SUPER SOLES pasa de 9.96% a 10.04%, sin que el mismo suscriba cuotas adicionales, generándose un exceso de participación por causas no imputables al mismo;

36. El 1 de agosto de 2022¹¹, BBVA SAF señaló que por motivos exógenos a la gestión del FONDO SUPER SOLES, tales como operaciones de rescate de cuotas de participación se produjo el referido exceso de participación el 11 de mayo de 2022, el cual refiere que no le es atribuible. Adicionalmente, solicitó una ampliación de plazo de 180 días para subsanar el exceso de participación del PARTÍCIPE;

37. Mediante el Oficio N° 4001-2022-SMV/10.2 del 3 de agosto de 2022¹², se otorgó a BBVA SAF la ampliación de plazo solicitada para regularizar el exceso del PARTÍCIPE en el FONDO SUPER SOLES hasta el 1 de febrero de 2023, en concordancia a lo establecido en el artículo 91 del REGLAMENTO;

38. Con Oficio N° 741-2023-SMV/10.2 notificado el 20 de febrero de 2023¹³ (en adelante, OFICIO 741), se observó que a la fecha del referido oficio, BBVA SAF no había cumplido con regularizar el exceso de participación del PARTÍCIPE en el FONDO SUPER SOLES. Por tanto, se le indicó que, de manera inmediata, realice el rescate de todas las cuotas que le permitan mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el fondo mutuo y que en el plazo de cinco (5) días hábiles, envíe información que acredite la subsanación, entre otros;

39. El 27 de febrero de 2023, BBVA SAF solicitó cinco (5) días hábiles adicionales para entregar la información solicitada mediante el OFICIO 741 y que se le brinde una reunión para explicar las particularidades del caso;

40. Según lo informado por la IGSE, mediante la reunión sostenida el 28 de febrero de 2023 con funcionarios de BBVA SAF, la sociedad administradora comunicó que la solicitud del plazo adicional obedece a que para subsanar el exceso de participación se requiere levantar la garantía que recae sobre las cuotas del PARTÍCIPE en el FONDO SUPER SOLES;

41. Mediante el Oficio N° 962-2023-SMV/10.2 del 6 de marzo de 2023, se le otorgó un plazo adicional de cinco (5) días a fin de presentar la información requerida en el OFICIO 741;

42. El 6 de marzo de 2023, BBVA SAF comunicó que efectuó el rescate parcial de las cuotas del PARTÍCIPE en el FONDO SUPER SOLES y que implementó medidas para reforzar el seguimiento a los plazos de subsanación de excesos de participación;

DEL CARGO IMPUTADO

43. Conforme a lo señalado en el artículo 91, cuarto párrafo, del REGLAMENTO, en caso se produzca un exceso de participación por causa no imputable al partícipe de un fondo mutuo, la sociedad administradora deberá comunicar directamente y por escrito el exceso al partícipe, señalándole que de no regularizar la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a

¹⁰ En Anexo adjunto a esta resolución se detalla los datos completos de las personas a las que pertenecen las denominaciones usadas en la presente resolución, y asimismo, de ser el caso, las direcciones de correo electrónico

¹¹ Expediente N° 2022031590.

¹² Expediente N° 2022031590.

¹³ Expediente N° 2023007791.

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el fondo mutuo;

44. Al respecto, de la revisión de la información que BBVA SAF remite diariamente a la SMV, se corroboró que el 11 de mayo de 2022, la participación del PARTÍCIPE alcanzó el 10.04% en el FONDO SUPER SOLES¹⁴ con 11,123.98 cuotas; sin que el PARTÍCIPE suscribiera nuevas cuotas de participación, generándose un exceso de participación por causas no imputables al mismo;

45. En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 91, cuarto párrafo del REGLAMENTO BBVA SAF tuvo hasta el 5 de agosto de 2022 para subsanar el referido exceso de participación. Sin embargo, el 1 de agosto de 2022, BBVA SAF solicitó a IGSE una ampliación de plazo para subsanar el exceso de participación del PARTÍCIPE, adjuntando la comunicación dirigida al PARTÍCIPE de fecha 13 de mayo de 2022 a la que se refiere el artículo 91, cuarto párrafo del REGLAMENTO. En atención a lo anterior, la IGSE otorgó a BBVA SAF la ampliación de plazo solicitada hasta el 1 de febrero de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 91, quinto párrafo, del REGLAMENTO;

46. No obstante, mediante el OFICIO 741 del 20 de febrero de 2023, la IGSE observó que, hasta la fecha de emisión del referido oficio, BBVA SAF no había cumplido con regularizar el exceso de participación del PARTÍCIPE en el FONDO SUPER SOLES. En consecuencia, le exhortó que de manera inmediata realice el rescate de todas las cuotas que le permitan mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el FONDO SUPER SOLES. Cabe señalar que, al 1 de febrero de 2023, según la información remitida por BBVA SAF a la SMV, la participación del PARTÍCIPE en el FONDO SUPER SOLES ascendía a 12.92% con 11,123.98 cuotas; es decir, se observa que el PARTÍCIPE no suscribió cuotas adicionales;

47. El 6 de marzo de 2023, BBVA SAF comunicó que cumplió con efectuar el rescate parcial de cuotas del PARTÍCIPE en el FONDO SUPER SOLES con el objetivo de regularizar el exceso de participación observado, y que implementó medidas para reforzar el seguimiento a los plazos de subsanación de los excesos de participación. Entonces, al 6 de marzo de 2023, según la información remitida por BBVA SAF a la SMV, la participación del partícipe en el FONDO SUPER SOLES ascendía a 9.91% con 8,227.48 cuotas, por lo que regularizó el exceso de participación. En atención a lo expuesto, se observa que, con la ampliación de plazo concedida por la IGSE, BBVA SAF tuvo hasta el 1 de febrero de 2023 para regularizar el exceso de participación del PARTÍCIPE en el FONDO SUPER SOLES, ocurrido el 11 de mayo de 2022. Sin embargo, la sociedad administradora regularizó dicho exceso de participación en una fecha posterior, el 6 de marzo de 2023, esto es, 33 días posteriores a la fecha límite, incumpliendo con lo establecido en el artículo 91 del REGLAMENTO;

48. En ese sentido, se imputo a BBVA SAF que habría incurrido en una (1) infracción calificada como leve, de acuerdo al Anexo VII, literal A), numeral 3, inciso 3.4 del REGLAMENTO DE SANCIONES, según el cual constituye infracción: *"No cumplir con la normativa respecto de los límites de participación en el fondo"*;

DESCARGOS PRESENTADOS

¹⁴ Al 10 de mayo de 2022, el PARTÍCIPE contaba con una participación de 9.96% en el FONDO SUPER SOLES.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

49. Sobre el particular, BBVA SAF refiere que luego de haber evaluado el OFICIO DE CARGOS, y en el marco de lo establecido en el artículo 26, literal a) del REGLAMENTO DE SANCIONES, reconoce expresa e incondicionalmente su responsabilidad en el incumplimiento de la subsanación del exceso de participación del PARTÍCIPE en el FONDO SUPER SOLES dentro del plazo máximo concedido por la SMV sobre la base del artículo 91 del REGLAMENTO;

50. Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de contribuir al esclarecimiento de las circunstancias en las que incurrió en la infracción, BBVA SAF señala que el incumplimiento estuvo relacionado con un caso atípico, pues se trató de un exceso de participación respecto a cuotas sobre las cuales el PARTÍCIPE había constituido una garantía en favor del Banco BBVA Perú. Añade que dicha situación fue informada voluntaria y directamente por funcionarios de BBVA SAF a funcionarios de la SMV en la reunión solicitada por los primeros y realizada el 28 de febrero de 2023;

51. La sociedad administradora alega que con posterioridad al vencimiento del plazo para la subsanación del exceso, es decir, entre el 2 de febrero de 2023 y el 06 de marzo de 2023, la comisión que cobró por la participación en exceso (2.92%) fue equivalente a S/ 146.80 (ciento cuarenta y seis y 80/100 soles). Así también señala que, el monto cobrado no ha sido significativo, por lo que manifiesta que no tuvo ninguna intención de obtener un beneficio ilícito con la permanencia del exceso;

52. Por su parte, BBVA SAF refiere que con la finalidad de no volver a incurrir en un incumplimiento en la subsanación de excesos de participación dentro de los plazos máximos regulatorios se realizaron las siguientes acciones: i) en una primera instancia, el área de operaciones ha implementado un control de alertas que permiten el monitoreo permanente de los plazos de los excesos de participación detectados; y ii) en una segunda instancia, el funcionario de control interno incluye en su Plan Anual de Trabajo el procedimiento de verificación de que el área de operaciones cumpla con su función de detectar, informar a la SMV y a los partícipes de los fondos mutuos y monitorear los plazos máximos para la regularización de los excesos de participación respectivos;

EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS

53. Al respecto, teniendo en cuenta el reconocimiento de su responsabilidad en la comisión de la infracción bajo evaluación, en el presente caso se ha acreditado que BBVA SAF no cumplió con regularizar el exceso de participación ocurrido el 11 de mayo de 2022 del PARTÍCIPE (10.04% cuotas de participación) en el FONDO SUPER SOLES¹⁵, dentro del plazo concedido por la SMV, hasta el 01 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 91 del REGLAMENTO (prorrogado a solicitud de BBVA SAF), toda vez que BBVA SAF corrigió dicho exceso de participación, en una fecha posterior, 6 de marzo de 2023, según la información remitida por la sociedad administradora a la SMV, en atención al OFICIO 741. Cabe señalar que, el plazo para regularizar dicho exceso de participación venció el 1 de febrero de 2023;

54. Con relación a las acciones que se habrían implementado a fin de no volver a incurrir en el referido incumplimiento, se debe señalar que en tanto dichas acciones son posteriores a los hechos incurridos, ello no exime a la sociedad administradora del incumplimiento en el cual ha incurrido;

¹⁵ Al 10 de mayo de 2022, el PARTÍCIPE contaba con una participación de 9.96% en el FONDO SUPER SOLES.

55. Con relación a los argumentos presentados por la sociedad administradora respecto de los criterios de sanción, se debe indicar que estos aspectos serán materia de evaluación al momento de determinar la sanción a imponerse;

56. En consecuencia, se advierte que BBVA SAF incurrió en una (1) infracción calificada como leve, de acuerdo al Anexo VII, literal A), numeral 3, inciso 3.4 del REGLAMENTO DE SANCIONES, según el cual constituye infracción: *"No cumplir con la normativa respecto de los límites de participación en el fondo"*;

IV. EVALUACIÓN DE LA SANCIÓN

57. Conforme a lo establecido en la normativa, la determinación de sanciones se realizará de acuerdo con el artículo 344 del TUO LMV y el artículo 25 del REGLAMENTO DE SANCIONES, en concordancia con el artículo 248, numeral 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG)¹⁶, y los atenuantes y eximentes de responsabilidad regulados en los artículos 26 y 27 del REGLAMENTO DE SANCIONES, en concordancia con lo establecido en el artículo 257 del TUO LPAG¹⁷;

58. Dentro de este marco, la evaluación de la sanción debe considerar: a) antecedentes del infractor; b) reincidencia; c) las circunstancias de la comisión de la infracción; d) el perjuicio causado y la repercusión en el mercado; e) el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; f) probabilidad de detección de la infracción; g) gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; h) la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor;

¹⁶ **"Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**
(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de la detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor".

¹⁷ **"Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253.

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
- b) Otros que se establezcan por norma especial".

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

59. En ese sentido, a efectos de concordar los criterios del TUO LMV, con los señalados en el TUO LPAG y el REGLAMENTO DE SANCIONES, y de que estos criterios sean considerados adecuadamente para que su valoración observe el principio de razonabilidad y que la sanción a imponerse se adecúe a estos, se procede a analizar los siguientes criterios;

60. Respecto a los antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, literal a) del REGLAMENTO DE SANCIONES, constituyen antecedentes las sanciones firmes impuestas por la SMV dentro del plazo de cuatro (4) años anteriores a la comisión de la infracción por sancionar respecto de cualquier tipo infractorio. El referido artículo precisa que no se consideran antecedentes la comisión de la misma infracción en el año previo a la infracción por sancionar;

61. En tal sentido, de la revisión efectuada en dicho período, se ha verificado que BBVA SAF registra los siguientes antecedentes:

Nº	Resolución	Resolvió	Firmeza	Cargo	
				1°	2°
i	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 046-2017-SMV/10 ¹⁸	Se sanciona a BBVA SAF, con una (1) amonestación por haber incurrido en dos (02) infracciones de naturaleza grave tipificadas en el Anexo I, numeral 2, inciso 2.11 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 (en adelante, ANTERIOR REGLAMENTO DE SANCIONES) por no cumplir lo dispuesto de manera específica por la SMV, en ejercicio de sus funciones, respecto a remitir a los partícipes del fondo mutuo a ser absorbido una comunicación que contenga información sobre los aspectos más relevantes de la fusión e indicación sobre plazo de rescate sin aplicación de comisiones.	20/07/2017	X	
ii)	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 052-2017-SMV/10 ¹⁹	Se sanciona a BBVA SAF con multa de ocho (08) UIT vigente al momento de la comisión de la infracción, equivalente a S/ 30 400,00 (Treinta mil cuatrocientos y 00/100 Soles) por haber incurrido en una (01) infracción de naturaleza grave tipificada en el Anexo I, numeral 2, inciso 2.4; en dos (02) graves tipificadas en el Anexo VII, literal A, numeral 2, incisos 2.5 y 2.14; y, una (01) infracción leve tipificada Anexo I numeral 3, inciso 3.6 del ANTERIOR REGLAMENTO DE SANCIONES por no incluir en los libros contables los depósitos y transferencias realizados de la cuenta del fondo soles, incumplir con las disposiciones sobre suscripciones de participaciones contenidas en la normativa, no registrar como suscripciones los aportes recibidos de un partícipe, y por haber presentado el informe especial, en forma incompleta, respectivamente.	03/08/2017	X	
iii)	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 010-2018-SMV/10 ²⁰	Se sanciona a BBVA SAF, con multa de 1.224 UIT equivalente a S/ 4 712,40 (Cuatro mil setecientos doce y 40/100 Soles) por haber incurrido en dos (2) infracciones de naturaleza leve tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del ANTERIOR REGLAMENTO DE SANCIONES por no haber cumplido con presentar información eventual dentro del plazo establecido en la normativa aplicable.	19/06/2018	X	
iv)	Resolución de Superintendencia	Se sanciona a BBVA SAF con una multa de 1.6995 UIT, equivalente a S/ 6 898,43 (seis mil ochocientos noventa y ocho y 43/100 Soles), por haber incurrido en dos (02) infracciones de naturaleza leve,	24/06/2020	X	X

¹⁸ Notificada el 28 de junio de 2017.

¹⁹ Notificada el 11 de julio de 2017.

²⁰ Notificada el 23 de febrero de 2018.

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**
Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Nº	Resolución	Resolvió	Firmeza	Cargo	
				1°	2°
	Adjunta SMV N° 007-2020-SMV/10 ²¹	tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del ANTERIOR REGLAMENTO DE SANCIONES, al no haber cumplido con presentar información eventual dentro del plazo establecido por la normativa aplicable.			
v)	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 049-2021-SMV/10 ²²	Se sanciona a BBVA SAF con una multa de 0.1545 UIT equivalente a S/ 648,90 (Seiscientos cuarenta y ocho y 90/100 Soles) por haber incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del REGLAMENTO DE SANCIONES, al no haber cumplido con presentar información eventual dentro del plazo establecido por la normativa aplicable ²³ .	13/12/2021		X
vi)	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 064-2021-SMV/10 ²⁴	Se sanciona a BBVA SAF con multa de 2.1115 UIT equivalente a S/ 9 079,45 (Nueve mil setenta y nueve y 45/100 Soles) por haber incurrido en dos (2) infracciones leves tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del REGLAMENTO DE SANCIONES, al no haber cumplido con comunicar información periódica dentro del plazo establecido por la normativa aplicable.	14/01/2022		X

62. Con relación a la reincidencia por la comisión de la misma infracción, se tiene en cuenta aquella sanción firme impuesta por la SMV dentro del plazo de un (1) año anterior a la comisión de la infracción por sancionar. Al respecto, se debe manifestar que BBVA SAF no presenta sanciones dentro del plazo antes señalado, por la comisión de las mismas infracciones materia de análisis en el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que no se configura una reincidencia;

63. Con relación a las circunstancias de la comisión de la infracción, respecto a la infracción descrita en el cargo referido a la constitución de garantía (PRIMER CARGO), BBVA SAF señala que el incumplimiento se produjo debido a un error operativo de tipo humano que impactó en la no coordinación oportuna de la constitución de la carta fianza correspondiente. Asimismo, indica que ha adoptado medidas para mitigar el riesgo de la ocurrencia de hechos similares, y de manera complementaria, como parte de sus alegatos, presenta su Manual de Procesos de la Sociedad Administradora el cual incluye, a partir del 01 de diciembre de 2024, el procedimiento interno denominado "Procedimiento Constitución/Renovación de Garantías para Fondos Mutuos". Cabe señalar que dicha inclusión implicó una modificación al referido manual, la cual fue aprobada por el directorio de la administradora el 28 de marzo de 2025;

64. Al respecto, cabe señalar que BBVA SAF al obtener la autorización de funcionamiento por parte de la SMV y en ese sentido en su condición de empresa supervisada por la SMV tiene conocimiento de la normativa bajo la cual operan los fondos mutuos de inversión en valores; y por tanto, de la obligación de cumplir con las disposiciones emitidas por la SMV, en cuanto le resulten aplicables, como son, entre otras, la obligación de actuar diligentemente como sociedad administradora de fondos a fin de constituir las garantías a favor de la SMV en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes de los fondos mutuos que administra,

²¹ Notificada el 11 de marzo de 2020.

²² Notificada el 18 de noviembre de 2021.

²³ Asimismo, se declara que no corresponde sancionar a BBVA SAF por una (1) infracción de naturaleza leve, tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del REGLAMENTO DE SANCIONES.

²⁴ Notificada el 29 de diciembre de 2021.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de manera oportuna, conforme a lo establecido en el artículo 241 y 262 de la LMV y en los artículos 67 y 141 del REGLAMENTO;

65. De lo anterior, se desprende que BBVA SAF debió cumplir con constituir las garantías en respaldo de los compromisos asumidos con los partícipes del FONDO HIGH YIELD con la debida anticipación. Sin embargo, en el presente caso se observa que BBVA SAF no cumplió con la obligación que tienen las sociedades administradoras de constituir las garantías a favor de la SMV, en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes del FONDO HIGH YIELD de manera previa al inicio de operaciones del referido fondo mutuo de inversión en valores, es decir, al 7 de julio de 2021, constituyendo la garantía con vigencia desde el 15 de julio de 2021. En ese sentido, el incumplimiento de la constitución de garantía se mantuvo por aproximadamente nueve (09) días;

66. Con relación a la infracción relacionada al exceso en el límite de participación (SEGUNDO CARGO), BBVA SAF indica que el incumplimiento estuvo relacionado con un caso atípico, pues se trató de un exceso de participación respecto a cuotas sobre las cuales el PARTÍCIPE había constituido una garantía en favor del Banco BBVA Perú, situación que, según lo indicado por la sociedad administradora, fue informada de manera voluntaria y directamente por sus funcionarios a la SMV en una reunión llevada a cabo el 28 de febrero de 2023, Cabe señalar que ambas empresas pertenecen al mismo grupo económico;

67. Sobre el particular, se reitera que BBVA SAF al obtener la autorización de funcionamiento por parte de la SMV, y por ende, en su condición de empresa supervisada por la SMV, con más de veinticinco años de operaciones al momento de producirse los hechos, conoce la normativa bajo la cual operan los fondos mutuos de inversión en valores; y, en consecuencia tiene la obligación de cumplir con las disposiciones emitidas por la SMV, en cuanto le resulten aplicables, como son, entre otras, la obligación de regularizar oportunamente los excesos de participación, conforme a lo establecido en el artículo 91 del REGLAMENTO;

68. Sin embargo, en el presente caso se observa que BBVA SAF no cumplió con regularizar el exceso de participación del PARTÍCIPE (ocurrido el 11 de mayo de 2022) en el FONDO SUPER SOLES conforme a lo establecido en el artículo 91 del REGLAMENTO, toda vez que BBVA SAF corrigió dicho exceso de participación el 6 de marzo de 2023, en una fecha posterior a la establecida por la SMV, en atención a la solicitud de prórroga de parte de BBVA SAF, el cual venció el 1 de febrero de 2023. En ese sentido, el referido exceso se mantuvo por treinta y tres (33) días;

69. En cuanto al perjuicio económico causado y la repercusión en el mercado, en el presente caso, se debe señalar que no se ha evidenciado que las infracciones bajo evaluación en el presente procedimiento administrativo sancionador en las que ha incurrido BBVA SAF hayan producido un perjuicio concreto cuantificable en el mercado; es decir, no se ha determinado que se haya afectado de manera concreta o causado un daño económico a uno o más inversionistas, por lo que tampoco se ha evidenciado que haya habido repercusión en el mercado;

70. Respecto al beneficio ilícito resultante por la comisión de las infracciones, se debe señalar que no se ha acreditado que BBVA SAF haya obtenido un beneficio que guarde relación directa con las infracciones materia de análisis en el presente procedimiento sancionador;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

71. Sin perjuicio de ello, con relación al PRIMER CARGO, se debe señalar que al no haber constituido la garantía requerida por la normativa durante un periodo de 9 días, BBVA SAF se ahorró costos vinculados a la constitución de la carta fianza que cualquier otra administradora debería haber asumido en condiciones propias del mercado;

72. Por su parte, respecto al SEGUNDO CARGO, se debe indicar que, sobre este extremo, la sociedad administradora refiere que, con posterioridad del plazo otorgado para la subsanación del exceso, es decir, entre el 2 de febrero al 6 de marzo de 2023 (33 días aproximadamente), la comisión que cobró por la participación en exceso (2.92%) fue equivalente a S/ 146.80. Al respecto, BBVA SAF sostiene que dicho monto evidencia que no tuvo ninguna intención de obtener un beneficio ilícito;

73. En efecto, estimando que en los referidos 33 días la sociedad administradora habría obtenido más de S/ 2 000 000 de ingresos por comisión de administración de fondos²⁵, se advierte que dicho monto (S/ 146.80) no resulta relevante al momento de considerar la existencia de un beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;

74. Sin embargo se debe tener en cuenta que la motivación por la que no efectuó el rescate de las cuotas conforme lo disponía la normativa fue el hecho de que las cuotas del PARTICIPE eran garantía de una acreencia de la empresa matriz de su mismo grupo económico, por lo que el mantenimiento de la inversión en cuotas mantenía la vigencia de la garantía de la acreencia a favor de su empresa matriz;

75. Sobre la probabilidad de detección de las infracciones, debe indicarse que las infracciones en las que ha incurrido BBVA SAF fueron evidenciadas como resultado de las actividades de supervisión y control que realiza la SMV, respecto del cumplimiento por parte de las sociedades administradoras de sus obligaciones de acuerdo con la normativa aplicable, relacionadas a la revisión de los montos de las cartas fianzas presentadas a la SMV por la entidad, así como la revisión de la información sobre los fondos mutuos administrados remitida por BBVA SAF a la SMV. Por lo que, se considera que la probabilidad de detección de las infracciones era alta;

76. En cuanto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, respecto a la infracción descrita en el PRIMER CARGO, cabe señalar que no se ha podido acreditar que la actuación de BBVA SAF en la comisión de dichas infracciones haya causado daño al interés público determinable;

77. No obstante, considerando que durante el periodo comprendido entre el 7 al 16 de julio de 2021, BBVA SAF no cumplió con constituir garantías en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes del FONDO HIGH YIELD, se debe indicar que ello afectó al bien jurídico referido a la protección de los inversionistas, así como se ha afectado a la integridad de la industria de fondos mutuos, ello en la medida que el hecho que una sociedad administradora no cumpla con requisitos mínimos prudenciales afecta la confianza que los partícipes, potenciales inversionistas y el mercado en general puedan depositar en dicha industria, pudiendo afectar a su vez a su desarrollo y su impacto como alternativa de fuente de inversión;

²⁵ Teniendo en cuenta que los ingresos de BBVA SAF en el primer trimestre del 2023 ascendieron a S/ 7 190 000, según sus estados financieros presentados a la SMV.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

debiéndose considerar además que los partícipes de un fondo, en su calidad de inversionistas, aportan al mismo con la confianza en que la sociedad administradora va a cumplir los compromisos contraídos con ellos y en cumplimiento estricto de la normativa;

78. En tal sentido, se debe indicar además que la regulación del mercado de valores tiene por objetivo proteger al inversionistas, reducir el riesgo sistémico y garantizar que los mercados sean justos, eficientes y transparentes, por lo que en dicho marco, los requerimientos prudenciales exigidos a las empresas administradoras de fondos, como es el caso de las garantías mínimas, tienen por objetivo incentivar a las mismas para que actúen con la diligencia del caso para cumplir las obligaciones contraídas con los partícipes y mitigar la ocurrencia de situaciones de dolo o negligencia en el desarrollo de sus actividades que ocasione perjuicio al fondo mutuo; en especial considerando que una relación, como la de administradora – participe, puede estar involucrada en situaciones de conflicto de interés, asimetrías de información y de posición en el mercado; de lo cual se desprende la importancia que tiene la observancia por parte de las administradoras de los requerimientos de garantía mínima;

79. En dicho contexto, la gestión de un fondo público por parte de la sociedad administradora por cuenta y riesgo del partícipe se ve respaldada por la garantía exigida en los casos en que la sociedad administradora incurra en las causales establecidas en la LMV y en el REGLAMENTO; por lo cual, al no constituirse la misma, se afecta a los bienes jurídicos mencionados;

80. De otro lado, respecto al SEGUNDO CARGO, no se ha podido acreditar que la actuación de BBVA SAF en la comisión de dicha infracción haya causado daño al interés público o haya tenido repercusión en el mercado;

81. Sin embargo, debe tenerse siempre presente la protección del inversionista, puesto que si las sociedades administradoras permitieran que parte del patrimonio del fondo se concentre en un solo partícipe o supere los límites establecidos en el TUO LMV, independientemente del valor del exceso, dicha situación podría conllevar a que dicho partícipe o partícipes al solicitar el rescate de sus participaciones, expongan innecesariamente a los demás partícipes por el hecho de tener que liquidar posiciones para obtener la liquidez necesaria a fin de atender dichos rescates, con la posibilidad de afectar la estructura de la cartera del fondo;

82. En ese sentido, los rescates de cuotas de los partícipes que superan los límites establecidos en la normativa, constituyen una manera de evitar concentraciones que pongan en riesgo la estabilidad de los fondos, independientemente que los excesos se deban a causas imputables o no imputables, de tal manera que los demás partícipes no se vean afectados en dichos supuestos;

83. Cabe señalar, que como entidad autorizada por la SMV que participa en un mercado complejo, debe tener como objetivo la debida tutela de los inversionistas. En el presente caso se observa que BBVA SAF supeditó, durante 33 días, su obligación de realizar el rescate hasta la fecha límite, de todas las cuotas que hubiesen permitido que el PARTÍCIPE mantenga como máximo el 10% de participación en el fondo mutuo, al cumplimiento del PARTÍCIPE de sus obligaciones financieras con el Banco BBVA Perú, empresa matriz de BBVA SAF, debido a que las cuotas se encontraban afectadas en garantía de una deuda del partícipe a favor del referido banco; afectando así la integridad del mercado así como al resto de partícipes del fondo;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

84. En consecuencia, BBVA SAF ha vulnerado bienes jurídicos relativos a la tutela de los inversionistas que participan en la industria de fondos mutuos, así como a los consiguientes deberes de la sociedad administradora de comportarse con diligencia, y en defensa de la integridad del mercado, como el gestionar su actividad de manera prudente, cuidando los intereses de los partícipes como si fueran propios;

85. En efecto, el objetivo del límite de exceso de participación que deben observar las sociedades administradoras en la gestión de fondos mutuos es lograr un manejo eficiente de los portafolios considerando una adecuada combinación de rentabilidad y riesgo asumido, buscando evitar así concentraciones, entre otros, de partícipes lo cual podría ser perjudicar a los mismos, a la industria de fondos mutuos y al sistema financiero de la cual dicha industria forma parte. En consecuencia, la inobservancia por parte de una sociedad administradora de fondos de los límites de exceso de participación por la normativa, no coadyuva a la consecución del objetivo referido;

86. En ese sentido, es obligación de las sociedades administradoras de fondos que al producirse excesos en la participación como en el presente caso, tomen las medidas correspondientes a fin de cumplir con los límites establecidos por el TUO LMV;

87. Respecto de la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, se ha verificado que BBVA SAF, según su propia declaración, no rescató las cuotas en exceso debido a que se encontraban afectadas en garantía de una deuda del partícipe a favor del Banco BBVA, matriz de BBVA SAF;

88. En adición a lo anterior, corresponde analizar los supuestos eximentes y atenuantes de responsabilidad establecidos en el artículo 257

del TUO LPAG²⁶, y en los artículos 26²⁷ y 27²⁸ del REGLAMENTO DE SANCIONES, respectivamente;

89. Al respecto, de conformidad con lo determinado en el artículo 257, numeral 1 del TUO LPAG y en el artículo 27 del REGLAMENTO DE SANCIONES, no se observa que en el presente caso se haya configurado alguno de los supuestos que constituyen condiciones eximentes de responsabilidad;

90. Con relación al reconocimiento de responsabilidad del infractor (artículo 257, numeral 2, inciso a) del TUO LPAG) y su contribución para el esclarecimiento de la infracción, establecidos en el artículo 26, incisos a) y b), respectivamente, del REGLAMENTO DE SANCIONES, debe indicarse que BBVA SAF, de acuerdo con lo señalado en los descargos, ha reconocido su responsabilidad en las infracciones materia del presente procedimiento sancionador, de manera expresa y por escrito, dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos, y de forma precisa, concisa, clara, e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, y ha contribuido con el esclarecimiento de las infracciones, por lo que le resulta aplicable los atenuantes de responsabilidad señalados;

91. Por otra parte, se observa que también se ha configurado la condición atenuante referida a la subsanación realizada con posterioridad a su requerimiento, establecida en el artículo 26, inciso c) del REGLAMENTO DE

²⁶ **"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235.

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
- b) Otros que se establezcan por norma especial."

²⁷ **"Artículo 26.- ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES**

Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) Reconocimiento de responsabilidad del infractor de forma expresa y por escrito, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.
Cuando la sanción aplicable sea una multa, ésta se reduce, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - 1. Si el reconocimiento de la infracción se presenta dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos, el monto de reducción será de cincuenta por ciento (50%).
 - 2. Si el reconocimiento se presenta de manera posterior al vencimiento del plazo otorgado para la presentación de descargos y antes del vencimiento del plazo otorgado para formular alegaciones al informe de instrucción, el monto de reducción será de treinta por ciento (30%).
 - 3. Si el reconocimiento se presenta de manera posterior al vencimiento del plazo otorgado para formular alegaciones al informe de instrucción y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción, el monto de reducción será de diez por ciento (10%).El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas o contradictorias; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento. De presentarse descargos, a pesar de haber efectuado un reconocimiento de responsabilidad, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.
- b) Contribución del infractor para el esclarecimiento de la infracción.
- c) La subsanación realizada con posterioridad a su requerimiento o al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

²⁸ **"Artículo 27.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES**

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito, la fuerza mayor u otra situación excepcional que, a criterio de la SMV, fuese equiparable al caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo de un derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253 de la LPAG y siempre que no se hubiese cursado comunicación exigiendo el cumplimiento de la obligación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SANCIONES, dado que, en relación al PRIMER CARGO, mediante el OFICIO 2825 notificado el 13 de julio de 2021, se requirió a BBVA SAF enviar de manera inmediata la garantía en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes del FONDO HIGH YIELD, lo que fue cumplido por la sociedad administradora, el 16 de julio de 2021;

92. Asimismo, con relación al SEGUNDO CARGO, mediante el OFICIO 741 se exhortó a BBVA SAF a que de manera inmediata realice el rescate de todas las cuotas que le permitan mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el fondo mutuo y que en el plazo de cinco (5) días hábiles, envíe información que acredite la subsanación, entre otros; procediendo a regularizar el exceso de participación observado el 6 de marzo de 2023;

93. En base a lo expuesto corresponde determinar la sanción a imponer a BBVA SAF por haber incurrido en la comisión de una (1) infracción calificada como grave de acuerdo al Anexo I, numeral 2, inciso 2.26 del REGLAMENTO DE SANCIONES y de una (1) infracción calificada como leve, de acuerdo con el Anexo VII, literal A), numeral 3, inciso 3.4 del REGLAMENTO DE SANCIONES;

94. Al respecto, debe señalarse que debido a que las infracciones determinadas son de distinta naturaleza, corresponde imponer la sanción por la infracción de mayor gravedad, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 29²⁹ del REGLAMENTO DE SANCIONES;

95. De acuerdo con lo expuesto, al haber incurrido BBVA SAF en la comisión de la infracción calificada como grave, de acuerdo con el Anexo I, numeral 2, inciso 2.26 del REGLAMENTO DE SANCIONES, correspondería imponerle una sanción conforme a lo establecido en el artículo 34 del REGLAMENTO DE SANCIONES, el cual establece que las infracciones graves son sancionables con multa no menor de veinticinco (25) y hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, o con la suspensión de la autorización de funcionamiento hasta por veinte (20) días.

96. Cabe indicar que en caso de multa, de acuerdo a lo establecido en el referido artículo 26°, literal a), numeral 1 y cuarto párrafo del mismo artículo, correspondería reducir el monto de la multa aplicable en un cincuenta por ciento (50%), por lo que considerando que BBVA SAF ha reconocido la comisión de las (2) infracciones, detalladas antes, y ha contribuido al esclarecimiento de las mismas; en aplicación del referido artículo, la multa para cada una de dichas infracciones debe fluctuar entre 12.5 UIT y 25 UIT; es decir, el 50% del rango establecido para infracciones graves;

97. Sin embargo, teniendo en cuenta los criterios de sanción analizados, y en aplicación del Principio de Razonabilidad contemplado en el artículo 248, numeral 3 del TUO LPAG que señala que las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, se debe considerar que respecto de las infracciones materia de cargos, no se ha evidenciado que estas hayan tenido repercusión en el mercado. Asimismo, tampoco se ha constatado que la sociedad administradora haya obtenido un beneficio ilícito que guarde relación directa con la comisión de las infracciones, ni que haya tenido intencionalidad en sus actuaciones al respecto. De igual manera, se ha verificado que BBVA SAF no es reincidente respecto de las infracciones; además, debe tenerse presente que ha

²⁹ "Artículo 29.- CONCURSO DE INFRACCIONES

(...)

Asimismo, cuando varias conductas califican como más de una infracción, se impone la sanción que corresponda a la infracción más grave."



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

reconocido las infracciones, que ha contribuido a su esclarecimiento y las ha subsanado con posterioridad a su requerimiento;

98. Por lo tanto, corresponde imponer a BBVA SAF una sanción correspondiente a una clasificación inferior a la prevista para las infracciones graves, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25, último párrafo, del REGLAMENTO DE SANCIONES. En ese sentido, considerando el análisis realizado, se propone imponer a BBVA SAF, una sanción aplicable a las infracciones leves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del REGLAMENTO DE SANCIONES, por las infracciones bajo evaluación en el presente procedimiento administrativo sancionador;

99. Estando a lo dispuesto por el artículo 32°, numeral 16, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha incurrido en una (1) infracción calificada como grave, tipificada en el Anexo I, numeral 2, inciso 2.26 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, toda vez que no cumplió con la obligación que tienen las sociedades administradoras respecto a la constitución de garantías a favor de la SMV en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes al inicio de operaciones del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Deuda High Yield FMIV (hoy denominado "Fondo de Fondos BBVA Distributivo High Yield EEUU FMIV")", incumpliendo con lo establecido en los artículos 241 y 262 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2023-EF y en los artículos 67 y 141 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Declarar que BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha incurrido en una (1) infracción calificada como leve, tipificada en el Anexo VII, literal A), numeral 3, inciso 3.4 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, toda vez que no cumplió con las obligaciones referidas a los límites de participación, puesto que no regularizó el exceso de participación ocurrido el 11 de mayo de 2022 del PARTÍCIPE en el fondo mutuo de inversión en valores denominado "BBVA Perú Soles FMIV" (hoy denominado "BBVA Super Soles 6M FMIV"), conforme a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Sancionar a BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos con una multa de 5 UIT, equivalente a S/ 22 000,00 (Veintidós mil y 00/100 soles) por la comisión de las infracciones a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial mediante la interposición del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

recurso de reconsideración o apelación presentado ante la misma, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 5°.- En el caso de que la presente resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada y quede firme, deberá ser publicada en la Página Institucional de la SMV en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 7° de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda temprana y otros actos administrativos de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y su modificatoria, y por lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01.

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución a BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Omar Gutiérrez Ochoa
Superintendente Adjunto
Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO – DENOMINACIONES

Persona	Denominación
Consorcio Jasan	PARTICIPE